



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Constancia Secretarial:** Pase al despacho de la señora Juez el recurso de reposición presentado por la parte demandante al auto de aprobación de costas

Bucaramanga, 22 de julio de 2020

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00391-00

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2020)

Procede el Despacho a resolver la reposición al auto que aprobó la liquidación de costas, providencia del 5 de marzo de 2020.

#### ANTECEDENTES

Solicita el recurrente que se reconsidere las agencias en derecho fijadas en \$80.000, teniendo en cuenta que en la demanda se solicitó el pago de los cánones de arrendamiento que se siguieran causando mes a mes hasta que se efectuara el pago total de la obligación y a la fecha los demandados no han efectuado la entrega del inmueble arrendado.

#### CONSIDERACIONES

El Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, "*por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*", consagra que las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

Por su parte, el art. 366 del C.G.P. dispone que para la fijación de agencias en derecho se deberá aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de Judicatura. *Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*"

Se desprende de lo dicho que las agencias en derecho, en principio, constituyen un concepto cuyo pago ha de ser reportado por la parte vencida en el proceso a favor del extremo victorioso y no del abogado de éste.

Ahora bien, el numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, consagra como tarifa para la fijación de agencias en derecho en procesos ejecutivos de mínima cuantía:

**“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo...”**

Conforme a lo anterior, se observa que el mandamiento de pago se ordenó el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración desde enero de 2019 y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Así las cosas, si analizamos la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión adelantada por la apoderada del extremo activo y teniendo en cuenta la sumas ordenadas en el mandamiento de pago, considera el juzgado que le asiste razón a la recurrente, pues el valor señalado en la sentencia proferida el 21 de febrero de 2020 no se encuentra dentro del parámetro establecido en el Acuerdo No PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, y como consecuencia se repondrá la providencia señalando como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.

En consecuencia la liquidación de costas quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO –	\$800.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.000</b>

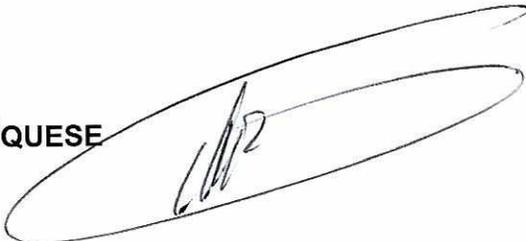
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 5 de marzo de 2020 por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por la suma de **\$800.000**

NOTIFÍQUESE



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

Bucaramanga, 17 de julio de 2020

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**

**SECRETARIA**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 2019-00454-00**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se fija el día **21 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372-373 del C.G.P.

**CONVÓQUESE** a las partes para que concurren de manera virtual, indicándoles que la audiencia se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviaran el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene a las partes y sus apoderados para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

**TÉNGASE** en cuenta las consecuencias de la inasistencia a la audiencia en los términos señalados en el numeral 4 del Artículo 372 del C. G. del P.

**SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y descorrer de las excepciones (letra de cambio número 1 por valor de \$20.000.000 y certificado del AMB que señala que el señor EVELIO ARIZA es empleada de la empresa)
- 2. OFICIOS:** se denegará a voces de lo consagrado en el art. 173 del C.G.P.

3. **TESTIMONIOS:** se recepcionará el testimonio del señor EVELIO ARIZA.

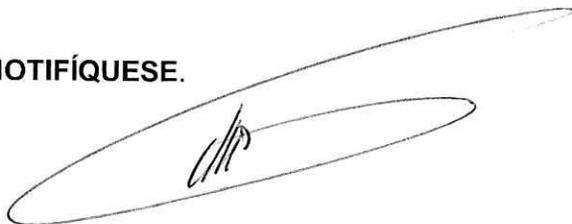
**PRUEBAS PARTE DEMANDADA- RAFAEL GUALDRÓN DOMINGUEZ-**

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA- JAIRO VASQUEZ FIGUEROA-**

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials, is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

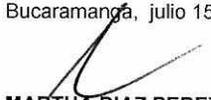
**GLADYS MADIEDO RUEDA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 2019-488

**Constancia:** pasa al despacho de la señora Juez, informando que haya transcurrido el término de empalamiento sin que se haya notificado el extremo pasivo.  
Bucaramanga, julio 15 de 2020

  
MARTHA DIAZ PEREZ  
Oficial Mayor

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **SOLUCIONES ELECTRICAS SANTANDER SAS, OSCAR FERNANDO MALDONADO RUGELES Y ANGEL SAUL ARCHILA CASTELLANOS** a:

APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRONICO
VARGAS MENDOZA	YURLEY	Carrera 13 No 35- 10 of .307	Profesionaljuridico02@bager.com.co

Por el medio más expedito comunicar lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE

**GLADYS MADIEDO RUEDA**  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de de julio de 2020.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

Bucaramanga, 17 de julio de 2020

  
**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**

**SECRETARIA**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 2019-00489-00**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se fija el día **28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372-373 del C.G.P.

**CONVÓQUESE** a las partes para que concurren de manera virtual, indicándoles que la audiencia se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviarán el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene a las partes y sus apoderados para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

**TÉNGASE** en cuenta las consecuencias de la inasistencia a la audiencia en los términos señalados en el numeral 4 del Artículo 372 del C. G. del P.

**SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y descorrer de las excepciones(original del contrato No 36 del 2009 celebrado entre la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y DAYANA MARITZA MORENO SOLANO, pagaré No 36 otorgado a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, original de carta de instrucciones para llenar espacios en blanco correspondiente al capital, intereses de plazo, vencimientos del pagaré No 50, copia de la resolución No 568 de 2014, copia de las diligencias de notificación de la resolución 568 de 2014 la cual declara el incumplimiento

del contrato No 36 de 2009 celebrado entre la UIS y DAYANA MARITZA MORENO SOLANO).

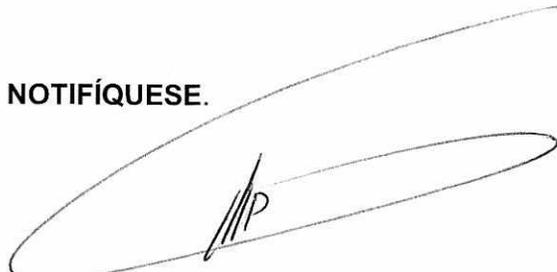
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** conforme lo consagra el art. 195 del C.G.P., se ordena que para el día en que se celebre la audiencia de que trata el art. 372-373 del C.G.P., el rector de la Universidad Industrial de Santander, deberá rendir informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos en esta demanda.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.
2. **OFICIOS:** Frente a la solicitud de oficiar a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para que aporte las notificaciones y las pruebas de la contraprestación del contrato de beca, téngase lo informado por la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones y los documentos obrantes a folios 71-76.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** se llevará a cabo en la oportunidad descrita en el art. 372 del C.G.P.,

Frente a la excepción previa señalada a folio 53, la misma se rechazará al no presentarse en la oportunidad debida-recurso de reposición contra el mandamiento de pago-. (art. 430 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop on the left and a series of vertical strokes followed by a horizontal line on the right, resembling the initials 'MP'.

**GLADYS MADIEDO RUEDA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que se había programado fecha de audiencia pero en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz del Covid-19 no se pudo llevar a cabo.

Bucaramanga, 17 de julio de 2020

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**

**SECRETARIA**

**PROCESO: VERBAL**

**RADICADO: 2019-00541-00**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, se fija como nueva fecha el día **25 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviarán el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

**NOTIFÍQUESE.**

**GLADYS MADIEDO RUEDA**  
**JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 2019-576

**Constancia:** pasa al despacho de la señora Juez, informando que haya transcurrido el término de empalme sin que se haya notificado el extremo pasivo.  
Bucaramanga, julio 15 de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ  
Oficial Mayor

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **DORIS GUERRERO DE LIZCANO** a:

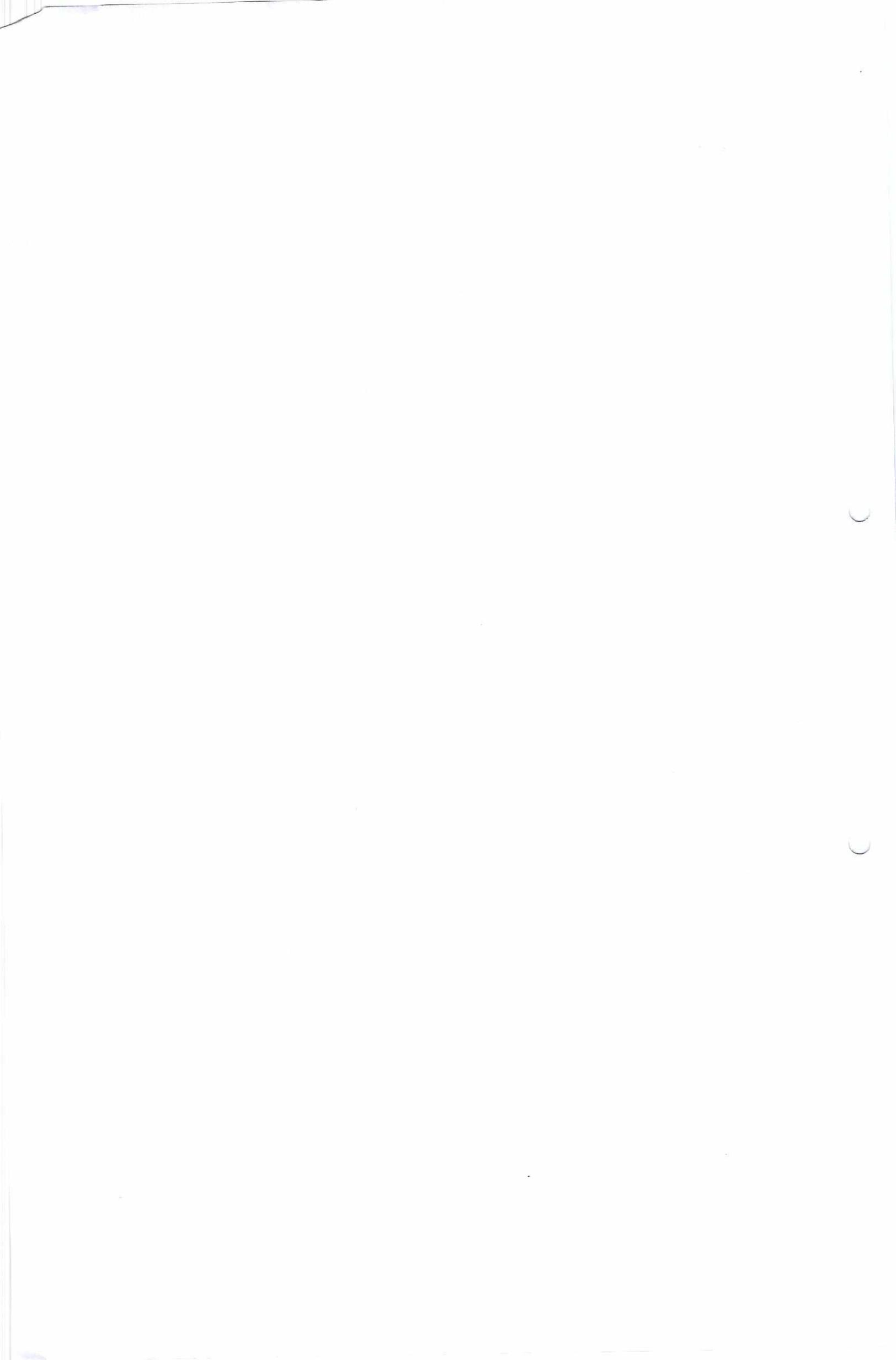
APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRONICO
SERRANO SILVA	JULIAN	Calle 54 No36-28 Tel 6575682- 6575683	jserrano@abogadojulianserranos.com

Por el medio más expedito comunicar lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE

  
GLADYS MADIEDO RUEDA  
JUEZ

JUZGADOSEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de de julio de 2020.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA





**RADICADO.680014003007-2019-00583-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19, adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, el presente proceso pasa al despacho comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra, por lo tanto es viable dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sirvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.

**JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA**  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN contra OSCAR JULIAN SANDOVAL MANRIQUE, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré obrante a folio 10 del presente cuaderno. Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

### MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), se dictó mandamiento de pago contra el aquí demandado OSCAR JULIAN SANDOVAL MANRIQUE, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$11.683.323,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré #039-0011-003239504 (FI-10 del C-1), más los intereses moratorios sobre dicho valor, con las variaciones autorizadas por la Superfinanciera, desde el 03 de Abril de 2019, hasta cuando ésta sea totalmente cancelada a favor de la parte demandante.

El demandado OSCAR JULIAN SANDOVAL MANRIQUE, fue notificado por Aviso del mandamiento de pago en su contra como se avizora a folios 22 a 30 de este cuaderno.

### DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado OSCAR JULIAN SANDOVAL MANRIQUE, NO contestó la demanda, y NO propuso excepciones, por lo tanto, es procedente dar aplicación al Auto de ordena seguir adelante la ejecución (Art. 440 del C.G.P).

### ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena Seguir Adelante la Ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que



ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN contra OSCAR JULIAN SANDOVAL MANRIQUE, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$11.683.323,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré #039-0011-003239504 (FI-10 del C-1), más los intereses moratorios sobre dicho valor, con las variaciones autorizadas por la Superfinanciera, desde el 03 de Abril de 2019, hasta cuando ésta sea totalmente cancelada a favor de la parte demandante

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar posteriormente.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

**CUARTO: SEÑALESE** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$584.166,00)

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

**SEXTO:** Una vez en firme la liquidación de costas verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19, remítase el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal Especialidad Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS MADIEDO RUEDA**  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA,  
SANTANDER

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 23 de Julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA  
SECRETARIA



RADICADO: 2019-606

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que haya transcurrido el término de empalamiento sin que se haya notificado el extremo pasivo.  
Bucaramanga, julio 15 de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ  
Oficial Mayor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **ANTONIO ENOTH HERRERA RODRIGUEZ** a:

APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRONICO
ANGULO	CARLOS ERNESTO	Carrera 13 No 35- 10 of .307	asesoriascarlosangulo@gmail.com

Por el medio más expedito comunicar lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE

**GLADYS MADIEDO RUEDA  
JUEZ**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de de julio de 2020.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que mediante memorial allegado por correo electrónico el pasado 15 de julio de 2020, la apoderada de la parte actora aclara que el término de suspensión del proceso es hasta el 24 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, 22 de julio de 2020

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
Secretaria.

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO 2019-00634-00**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo consagrado en el art. 161 del C.G.P., debe coadyuvar los demandados la petición en donde indican que el término de suspensión del proceso es hasta el 24 de septiembre de 2021.

**NOTIFIQUESE**



**GLADYS MADIEDO RUEDA**  
**JUEZ**

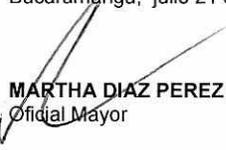


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2019-708

**Constancia:** Al despacho de la señora juez comunicando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y (f27-28) y . Revisado el sistema siglo XXI no se observa que existe embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada.

Bucaramanga, julio 21 de 2020

  
MARTHA DIAZ PEREZ  
Oficial Mayor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación que realizara la señora **JULIA PATRICIA QUIROS MUYSINA**, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

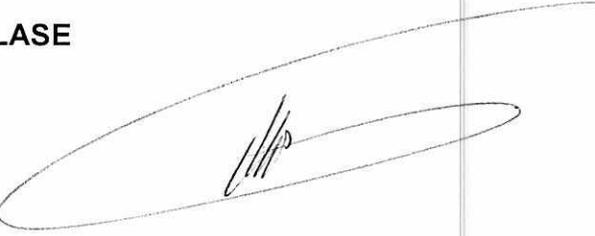
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS** contra **LUDMILA MUYSINA DE QUIROS**.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas de embargo sobre los bienes del demandado **LUDMILA MUYSINA DE QUIROS** de no existir embargo de remanente. Librese los oficios

**TERCERO: ARCHIVASE** la presente actuación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GLADYS MADIEDO RUEDA**  
JUEZ

JUZGADOSEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,  
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del de julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA  
SECRETARÍA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2019-00742-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19, adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa a resolver la solicitud presentada por la parte actora, de tener en cuenta nueva dirección de correo electrónico del demandante UNION DE DROGUISTAS S.A. que obra a folio 28 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA  
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (Fol. 28 Cuaderno - 1), efectuada al correo electrónico institucional del despacho, **RECONÓZCASE** como nueva dirección de notificación electrónica de la apoderada de la parte demandante Dra. KAREN CASTELLANOS HERNANDEZ: email: chyabogadosasociados@gmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS MADIEDO RUEDA**  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 23 de Julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA  
SECRETARIA

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2019-00747-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez informando que la parte interesada en la diligencia de secuestro comisionada a este Despacho ha solicitado fijar nueva fecha para la misma. Provea. Bucaramanga, 22 de julio de 2020



ELIZABETH BARAJAS PITA  
Sustanciadora

---

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario indicar al interesado que no es factible en estos momentos atender favorablemente su solicitud de fijar fecha para diligencia de secuestro, toda vez que a voces del Decreto 990 del 9 de Julio de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República ha sido prorrogado hasta el 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, aunado ello a la expedición del Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020-emanado del Consejo Superior de la Judicatura- que en su artículo 2 dispone:

*“Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso”*

Atendiendo lo anterior, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para adelantar la diligencia en comento, una vez se autorice la realización de éstas por parte de las Autoridades Competentes.

NOTIFÍQUESE,



**GLADYS MADIEDO RUEDA**  
Juez Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAD: 2019-767

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que la señora ANA FRANCISCA ALBARRACIN solicita en calidad demandada el título base de la presente ejecución.  
Bucaramanga, julio 21 de 2020

  
MARTHA DIAZ PEREZ  
Oficial Mayor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del C.G.P. accédase a lo solicitado por la señora **ANA FRANCISCA ALBARRACIN**, en consecuencia por secretaria realícese el Desglose de la letra de cambio que obra a folio 6, a costa de la petionaria y hágasele su entrega con las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLADYS MADIEDO RUEDA**

Juez

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,  
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del de julio de 2020.



RADICADO.680014003007-2019-00771-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19, adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, el presente proceso pasa al despacho comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra, por lo tanto es viable dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.

**JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA**  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por BAGUER S.A.S. contra SANDRI URBIÑEZ GIRALDO, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré obrante a folio 04 del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

### MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), se dictó mandamiento de pago contra el aquí demandado SANDRI URBIÑEZ GIRALDO, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.371.764,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré # BUC 32380 que se avizora a folio 04 del C-1, más los intereses moratorios sobre dicho valor, con las variaciones autorizadas por la Superfinanciera, desde el 18 de Noviembre de 2017, hasta cuando ésta sea totalmente cancelada a favor de la parte demandante.

El demandado SANDRI URBIÑEZ GIRALDO, fue notificado electrónicamente por Aviso del mandamiento de pago en su contra como se avizora a folios 35 a 42 de este cuaderno, de conformidad con el art. 292 del C.G.P., y el numeral 8° del decreto 806 de 2020.

### DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado SANDRI URBIÑEZ GIRALDO, NO contestó la demanda, y NO propuso excepciones, por lo tanto, es procedente dar aplicación al Auto de ordena seguir adelante la ejecución (Art. 440 del C.G.P).

### ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena Seguir Adelante la Ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que



ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, que adelanta BAGUER S.A.S. contra SANDRI URBIÑEZ GIRALDO, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.371.764,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré # BUC 32380 que se avizora a folio 04 del C-1, más los intereses moratorios sobre dicho valor, con las variaciones autorizadas por la Superfinanciera, desde el 18 de Noviembre de 2017, hasta cuando ésta sea totalmente cancelada a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar posteriormente.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

**CUARTO: SEÑALESE** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$68.588,00)

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

**SEXTO:** Una vez en firme la liquidación de costas verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19, remítase el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal Especialidad Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS MADIEDO RUEDA**  
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 23 de Julio de 2020.</p> <p>SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA</p>
--



RADICADO.680014003007-2019-00802-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19 , adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa a resolver la solicitud de medidas presentada por la parte actora Dra. LAURA CRISTINA BELTRAN SANTOS, que obra a folio 24 de este cuaderno. Sirvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 221 de Julio de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA  
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver el decreto de medidas solicitada por la Dra. LAURA CRISTINA BELTRAN SANTOS que obra a folio 24 de este cuaderno, señalando que por Auto de fecha quince (15) de Noviembre de 2019, se decretó el embargo del bien inmueble con M.I. 300-369315 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES ARIAS PINZÓN inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, medida que fue efectiva como se avizora a folio 08 de este cuaderno, según respuesta de la oficina de registro; de la ciudad, por lo tanto, y en consideración a que la cuantía de la cual se desprende la ejecución no es muy exorbitante, el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 599 del C.G.P., procederá a limitar la solicitud presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS MADIEDO RUEDA**  
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 23 de Julio de 2020.

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
SECRETARIA



RADICADO.680014003007-2019-00914-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19 , adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa a resolver la solicitud presentada por la parte actora, que obra a folio 25 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Observa el despacho que la notificación personal realizada a la demandada MARTA YANETH DIAZ NARDEZ, (fl. 25 a 27 del C-1), en la dirección CALLE 104 F N. 5A-31, BARRIO PORVENIR DE BUCARAMANGA, figura como dirección de la demandada impuesta en el titulo valor pagaré, por lo que será tenida en cuenta a pesar de no haber sido enunciada en el escrito de demanda.

Por otra parte, la nueva dirección que pretende sea tenida en cuenta, la **CALLE 55 # 22C-10, de GIRON – SANTANDER**, extrañamente es muy similar a la reportada en el escrito de demanda, **LA CALLE 55 # 22C-10 Barrio San Antonio de Bucaramanga**, sin embargo, el despacho la aceptará, como nueva dirección de notificación de la demandada, por lo que deberá efectuar el ciclo de notificación en ambas direcciones en la forma indicada en los Art. 290 a 293 y 301 del C.G.P.

De igual modo deberá realizar la notificación en el correo electrónico de la demandada suministrado en el líbello de la demanda de conformidad con el Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, e implementará para ello sistemas de confirmación de recibido del correo o mensajes de datos, como indica la norma. Si dicha notificación resultare también negativa, deberá manifestar bajo juramento que desconoce la ubicación de la demandada.

Lo anterior se le pone de presente, en aras de evitar posibles nulidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS MADIEDO RUEDA**  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 23 de Julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA  
SECRETARIA

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2019-00926-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez informando que la diligencia de entrega de inmueble fijada para el 20 de marzo de 2020 no se pudo adelantar con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID 19. Provea.

Bucaramanga, 22 de julio de 2020



ELIZABETH BARAJAS PITA  
Sustanciadora

---

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

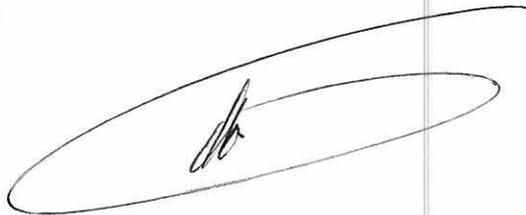
Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario indicar que no es factible en estos momentos fijar fecha para diligencia de secuestro, toda vez que a voces del Decreto 990 del 9 de Julio de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República ha sido prorrogado hasta el 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, aunado ello a la expedición del Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020-emanado del Consejo Superior de la Judicatura- que en su artículo 2 dispone:

*"Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso"*

Atendiendo lo anterior, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para adelantar la diligencia en comento, una vez se autorice la realización de éstas por parte de las Autoridades Competentes.

NOTIFÍQUESE,



**GLADYS MADIEDO RUEDA**  
Juez Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

Por Elizabeth Barajas Pita



**RADICADO.680014003007-2019-00931-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19, adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa a resolver la solicitud presentada por la parte actora, de tener en cuenta nueva dirección que obra a folio 13 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.

**JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA**  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (Fol. 13 Cuaderno 1), por el correo electrónico institucional, **RECONÓZCASE** como nueva dirección de notificación personal de los demandados CARLOS ENRIQUE CHAUSTRE SANCHEZ y CARMEN ANGUSTIASCELIS JAIMES, **LA CALLE 6 #. 0-44, DEL BARRIO SANTÍSIMA TRINIDAD DE BOCHALEMA – NORTE DE SANTANDER**, debiendo ser notificados de conformidad con lo establecido en los Artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

Por otra parte, como desconoce los correos electrónicos de los demandados, conforme lo manifiesta en el escrito de demanda, en cumplimiento del Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, si dichas notificaciones por efectuar resultaren negativas, deberá manifestar bajo juramento que desconoce la ubicación de los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS MADIEDO RUEDA**  
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 23 de Julio de 2020.

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
SECRETARIA